

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez, informando que la personería municipal, allegó correo electrónico informando del incumplimiento a labor como abogado en amparo de pobreza otorgado a la señora María Rocío Granada Gallego. Sírvase proveer.

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 145 40 89 001 2022 00052 00
Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	María Rocío Granada de Gallego
Asunto	Requiere Abogado

VISTOS

Conforme a constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud impetrada por la señora María Rocío Granada de Gallego, quien a través de la personería municipal, informa que el abogado Germán Darío Saldarriaga Ríos, a quien se nombró como abogado en amparo de pobreza, mediante proveído del 29 de junio de 2022, ha incumplido con la labor encomendada por este despacho judicial.

Refiere la actora que una vez designado su abogado, se comunicó él, este le solicitó una serie de documentos que le fueron entregados de manera presencial en el municipio de Caramanta, además, informa que con posterioridad a través de la personería Municipal, envío documentación faltante al correo electrónico dario1742@hotmail.com, pero hasta el momento no ha vuelto a tener contacto con él, toda vez que cuando intenta establecer comunicación, su teléfono se encuentra apagado o refiere estar ocupado.

CONSIDERACIONES

En lo atinente a Amparo de Pobreza, los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso establecen:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

“el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”.

Ahora bien, la Ley 1127 de 2007, reguló las funciones y deberes del abogado, en particular el Artículo 28 en su numeral 21 señala:

21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.

En el presente caso, se evidencia que el profesional del derecho designado en amparo de pobreza, esta faltando a la labor que le fue encomendada por esta cédula judicial, cabe resaltar, que dentro de las obligaciones que tiene, se encuentra, obrar con lealtad y honradez, atender las labores encomendadas con diligencia y abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias, deberes dispuestos en el Código Disciplinario del Abogado, así lo dispone también la jurisprudencia, entre ellas la **La Sentencia C-819 de 2011** indicó que el control disciplinario de la profesión jurídica busca el ejercicio responsable de este oficio para la efectividad de los derechos fundamentales. En particular, el derecho de acceso a la administración de justicia, así como *“la vigencia de principios constitucionales que deben guiar la función jurisdiccional, como son la eficacia, la celeridad y la buena fe”*

En suma, la designación de abogado de oficio por el amparo de pobreza es un mecanismo previsto por el legislador para materializar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de las personas en situación de vulnerabilidad económica. El carácter forzoso de su desempeño se fundamenta en la función social que cumple la abogacía. Por este motivo, el apoderado deberá asumir su cargo de forma inmediata y ejercer la defensa técnica e idónea que el caso amerite.

En consecuencia, requiérase al Doctor Germán Darío Saldarriaga Ríos, para que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la designación que como defensor en amparo de pobreza se hizo el pasado 29 de junio del año 2022, previniéndolo de los efectos que contempla en Artículo 154 del C.G.P.

Por las razones expuestas, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Germán Darío Saldarriaga Ríos, para que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la designación que como defensor en amparo de pobreza, que se hiciera el pasado 29 de junio del año 2022, previniéndolo de los efectos que contempla en Artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría dejar las constancias respectivas y dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

Notifíquese y Cúmplase

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CARAMANTA-ANTIOQUIA**

CERTIFICO:

Que el auto anterior, **SE NOTIFICÓ POR
ESTADO ELECTRÓNICO N° 005**, fijado en el
Micrositio Web del despacho, el día de hoy 8 de
Febrero de 2023, a las 8:00 a.m.



JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario

Firmado Por:

Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e397783f5b297d94e8d0565079590cb77ca70993d5707b4b2cef8679e60e2764**

Documento generado en 07/02/2023 04:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>